



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único 257546100000201000014-00
Ubicación 49539
Condenado MARLON RAFAEL PALACIO MARTINEZ
C.C # 91292880

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 24 de Enero de 2024, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia del 11 DE DICIEMBRE de DOS MIL VEINTICUATRO (2024), DEJA SIN EFECTOS PARCIALES EL AI DEL 4/11/2023 POR EL CUAL FUE CONCEDIDO PERMISO DE SALIDA HASTA POR 72 HORAS por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 29 de Enero de 2024.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

Ana K. Ramírez V
ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Número Único 257546100000201000014-00
Ubicación 49539
Condenado MARLON RAFAEL PALACIO MARTINEZ
C.C # 91292880

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 30 de Enero de 2023, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 2 de Febrero de 2023

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

Ana K. Ramírez V
ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA



Rad.	:	25754-61-00-000-2010-00014-00 NI. 49539
Condenado	:	MARLON RAFAEL PALACIO MARTÍNEZ
Identificación	:	91.292.880
Delito	:	HOMICIDIO AGRAVADO
Ley	:	L.906/2004

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864088
Edificio Kaysser

Bogotá, D. C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

1.- ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a emitir decisión frente a la solicitud realizada por el INPEC a través del oficio No. 114-CPMSBOG-OJ-BENAD-No.14724 del 21 de noviembre de 2023 por el cual solicita se estudie la revocatoria del permiso de 72 horas concedido por el Juzgado 3° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja (Boyacá) respecto del penado **MARLON RAFAEL PALACIO MARTÍNEZ**.

2.- ANTECEDENTES PROCESALES

El Juzgado 2° Penal del Circuito Especializado Adjunto de Descongestión de Cundinamarca, en sentencia del 3 de febrero de 2011, condenó al señor **MARLON RAFAEL PALACIO MARTÍNEZ** a la pena de 376 meses, 24 días de prisión y multa de 2.333,66 smmlv, luego de ser hallado penalmente responsable de los delitos de Homicidio Agravado en concurso material o real, sucesivo, homogéneo y heterogéneo con tentativa de Homicidio Agravado, Desplazamiento Forzado, Concierto para Delinquir Agravado, Porte Ilegal de Armas de Fuego de Uso Persona y Tráfico de estupefacientes, según los hechos ocurridos entre los años 2009 y 2010, no siendo favorecidos con sustituto alguno.

En auto del 4 de noviembre de 2022, el Juzgado 3° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja, concedió al penado el permiso de salida hasta por 72 horas.

La Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá solicita se determine la revocatoria o continuidad del permiso concedido.

3.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De la revisión del expediente, se hace necesario proceder a la revocatoria del permiso de salida hasta por 72 horas concedido por el Juzgado 3° de



Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja (Boyacá) en auto de 4 de noviembre de 2022, atendiendo las siguientes consideraciones:

El Artículo 147 de la Ley 65/93, consagra los requisitos para la concesión del permiso de las setenta y dos horas como son:

1. Estar en la fase de mediana seguridad.
2. Haber descontado una tercera parte de la pena impuesta
3. No tener requerimientos de ninguna autoridad
4. No registrar fuga ni tentativa de ella, durante el desarrollo del proceso ni la ejecución de la sentencia condenatoria.
5. **Haber descontado el setenta por ciento (70%) de la pena impuesta, tratándose de condenados por los delitos de competencia de los jueces penales del circuito especializado.**
6. Haber trabajado, estudiado o enseñado durante la reclusión y observado buena conducta certificada por el Consejo de Disciplina.

Por su parte, el Decreto No. 232 de 1998 dispone en su Artículo 1° que para condenas superiores a 10 años deberán tener en cuenta los siguientes requisitos:

- Que el solicitante no se encuentre vinculado formalmente en calidad de sindicado en otro proceso penal o contravencional.
- Que no existan informes de inteligencia de los organismos de seguridad del Estado que vinculen al solicitante del permiso, con organizaciones delincuenciales.
- Que el solicitante no haya incurrido en una de las faltas disciplinarias señaladas en el Artículo 121 de la Ley 65 de 1993.
- Que haya trabajado, estudiado o enseñado durante todo el tiempo de reclusión.
- Haber verificado la ubicación exacta donde el solicitante permanecerá durante el tiempo del permiso.

En análisis del caso en concreto, huelga recordar que **MARLON RAFAEL PALACIO MARTÍNEZ** en sentencia del 3 de febrero de 2011, el Juzgado 2° Penal del Circuito de Especializado Adjunto de Descongestión de Cundinamarca le impuso la pena de 376 meses, 24 días de prisión como coautor responsable de los delitos de Homicidio Agravado, tentativa de homicidio agravado, Desplazamiento Forzado Agravado, Concierto para Delinquir Agravado, Porte Ilegal de Armas de Fuego de Uso Personal y Tráfico de Estupefacientes.

Al tener claro que el conocimiento de la actuación y proferimiento del fallo estuvo a cargo de un Juzgado Especializado, dada la naturaleza del mismo y la competencia legal otorgada a esa categoría de Despachos judiciales, como requisito objetivo para acceder al permiso de hasta 72 horas, el sentenciado **MARLON RAFAEL PALACIO MARTÍNEZ**, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 147 de la Ley 63 de 1995 debe acreditar el cumplimiento del **70% de la pena**, requerimiento que no fue tenido en cuenta por el Juzgado 3° Homólogo de Tunja.



En aras de verificar el cumplimiento de tal exigencia, se tiene que el penado se reporta privado de su libertad desde el 22 de abril de 2010 por lo que a la fecha acredita 166 meses de prisión, al que ha de adicionarse 42 meses, 23.25 días de redención de pena¹, cumpliendo en total con **208 meses, 23.25 días de prisión; sin superar el 70% de la pena, que corresponde a 263 meses, 21 días de prisión**, situación que como se indicó en párrafos anteriores, conlleva a dejar sin efectos parcialmente el auto del 4 de noviembre de 2022.

Ahora bien en cuanto a la vigencia de la exigencia del cumplimiento del 70% de la pena para acceder al permiso de hasta 72 horas, tratándose de delitos de competencia del Juzgado Especializado, conviene traer a colación lo expuesto por la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá D.C. en el radicado No. 2008-00091-03 del 15 de julio de 2013; M.P. Ramiro Riaño Riaño:

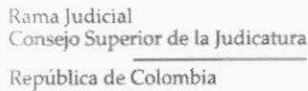
“5.8 Por otra parte, precisa esta Corporación que no es verdad que la exigencia introducida al Código Penitenciario por el artículo 29 de la Ley 504 de 1999 fue derogada, como lo asevera la defensa, pues el numeral 5° del artículo 147 de la Ley 65 de 1993 fue declarado exequible por la honorable Corte Constitucional en la sentencia C-294 de 1995, donde señala que esta disposición y otras del referido Código Penitenciario, son medidas de carácter administrativo y disciplinario que se fundamentan en la formación interna que debe reinar en los establecimientos de reclusión y en la necesidad de dar tratamientos diferenciados y especiales, atendida la naturaleza del delito y el régimen progresivo con el que se ejecuta la sanción con miras a lograr la resocialización del sentenciado.

(...)

5.9 En tal sentido, la exigencia consagrada en el numeral 5° del artículo 147 de la Ley 65 de 1993 modificado por el artículo 29 de la Ley 504 de 1999, que fue declarada Constitucional, en manera alguna ha perdido vigencia. Esta última norma hizo modificaciones para la procedencia de la libertad condicional bajo los parámetros de la Ley 733 del 2002 que en su artículo 11 negaba cualquier tipo de beneficios o subrogados, aspecto que fue decantado finalmente por la jurisprudencia penal a favor de los condenados durante los primeros años de vigencia de la Ley 906 del 2004, hasta la entrada a regir de la Ley 1121 de 2006 que en su artículo 26 volvió a implantar normativamente toda restricción de beneficios para los condenados por terrorismo, extorsión y secuestro extorsivo y conexos. Pero además, consagró la exigencia adicional de haber descontado el 70% de la pena para el otorgamiento del beneficio administrativo de 72 horas previsto en el artículo 147 de la Ley 65 de 1993.

Ello implica que hoy sigue rigiendo las modificaciones a los beneficios y subrogados cuando se trata de delitos de terrorismo, extorsión, secuestro

¹ Ver autos del 31 de diciembre de 2012, 2 de diciembre de 2014, 3 de noviembre de 2015, 10 de octubre de 2016, 28 de julio de 2017, 6 de septiembre de 2018, 31 de octubre de 2019, 8 de octubre de 2020, 5 de abril de 2021, 4 de marzo de 2022 y 4 de noviembre de 2022



extorsivo y conexos por mandato del artículo 26 de la Ley 1121 de 2006 ; además sigue vigente el requisito objetivo consagrado en el artículo 29 de la Ley 504 de 1999 que adicionó el permiso administrativo de 72 horas para los condenados por delitos de competencia de la justicia especializada a condición de que hayan descontado el 70% de la pena impuesta y cumplan los demás requisitos establecidos en el original artículo 147 de la Ley 65 de 1993.”

Así las cosas, se deja sin efectos parciales el auto del 4 de noviembre de 2022 del Juzgado 3° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja, manteniendo incólume únicamente en lo que corresponde a la redención de pena reconocida en la citada decisión.

En consecuencia, infórmese de manera INMEDIATA a la reclusión para que suspenda el disfrute del permiso de 72 horas en otrora concedido.

Finalmente, a consecuencia de lo anterior, la solicitud del penado para el disfrute del permiso de salida hasta por 72 horas para el 31 de diciembre de 2023, será negada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**,

RESOLVE

PRIMERO.- DEJAR sin efectos parciales, el auto del 4 de noviembre de 2022 por el cual fue concedido el permiso de salida hasta por 72 horas al penado **MARLON RAFAEL PALACIO MARTÍNEZ** en lo que respecta al permiso de salida hasta por 72 horas, conforme lo indicado en el cuerpo de esta determinación.

SEGUNDO.- INFÓRMESE de manera **INMEDIATA** a la reclusión para que suspenda el disfrute del permiso de 72 horas en otrora concedido.

TERCERO.- NEGAR la solicitud del penado para el disfrute del permiso de salida hasta por 72 horas para el 31 de diciembre de 2023, en virtud a lo decidido en esta determinación.

CUARTO.- REMITIR copia de esta determinación a la reclusión para que obte en la hoja de vida del penado.

Contra la presente proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

 REPUBLICA DE COLOMBIA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE PAZ
Efraín Zuluaga Botero
2575-61-000-000-2010-0001-L-001S-49539-BAGIDE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
EFRAÍN ZULUAGA BOTERO
Bogotá, D.C., _____ JUEZ

En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a

Nombre MARLEN RAFAEL PALGO MARTINEZ

Firma Marek Paweł

Cédula 91292 880 6035.21/R

El(la) Secretario(a)

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecucion de Fines y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado y
21 DIC 2011
La anterior pte.....

ANULADO
La media

smah

SEÑOR JUEZ MUY
RESPECTUOSAMENTE
APOLO ESTA DIFICION
YA QUE VENGOS BALIENDO
15. PERMISOS. ENTON-
CES NO ENTIENDO ESTA
DIFICION SI ESTE GUZGADO
CONOSQ MUY BIEN MI PROCESO.
GRACIAS.

En la
Nombre
Firma
Cédula
E(la) S

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Bogotá - Colombia